

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDA MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL NÚMERO 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema:

La Ciudad de México ha ido evolucionando en su hacienda pública y se le ha ido dando la posibilidad de tener reglas muy parecidas a las que tienen las demás Entidades Federativas, en específico en cuanto se refiere a la contratación de

deuda pública, la cual es una herramienta de financiamiento con la que los gobiernos cuentan para hacer frente a posibles shocks estocásticos o externalidades negativas que pueden impactar a gobiernos nacionales y subnacionales como el caso que seguimos viviendo de la pandemia del SARS-COV-2, crisis económicas o para financiar proyectos de gran envergadura que producirán impactos positivos para la población.

Actualmente, los recursos que las alcaldías captan de estacionamientos públicos, baños públicos, así como cualquier otra actividad por la cual se requiera una contraprestación para poder ser utilizada, se denominan recursos de aplicación automática o también denominados autogenerados, es decir, recursos que son obtenidos por parte de las alcaldías.

II Argumentos que sustentan la propuesta.

En la actualidad, la hacienda pública de la Ciudad de México es unitaria, en otras palabras, está centralizada, esto se definió desde el constituyente derivado de la reforma política del año 2016, esta decisión tiene efectos en cuanto a la obtención y uso de los recursos públicos, debido a que, a diferencia de un municipio de cualquier otra entidad federativa, las alcaldías de nuestra ciudad están limitadas y acotadas constitucionalmente tanto a nivel federal como local.

Ante este compromiso hecho con la ciudadanía, analizamos la actual situación de las alcaldías, a lo cual se expone a continuación de manera clara como el reparto de recursos destinados a las alcaldías resulta inequitativo e injusto, en vista de que estas autoridades tienen también una responsabilidad con su electorado, pero cada vez cuentan con menos recursos, a pesar de que los ingresos van en aumento.

A continuación, se exponen dos tablas, la primera relativa a las cifras que

representan los ingresos de la Ciudad de México y la segunda sobre los montos y porcentajes del gasto de las alcaldías/delegaciones en los últimos 6 años:

Ingresos de la Ciudad de México (2015-2021).		
Año	Monto	Variación (%)
2015	72,450.4	6.48%
2016	81,196.3	12.07%
2017	86,301.7	6.28%
2018	99,317.01	15.08%
2019	92,762.9	-6.59%
2020	94,830.7	2.22%
2021*	102,085.9	7.65%
2022	103,215,108,211	1.01%
2023*	109,215,685,091	5.81%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta Pública, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y de la Ciudad de México (2014-2021).

*Ingresos estimados en la Ley de Ingresos 2023.

Gasto de las Alcaldías/Delegaciones (2015-2021).		
Año	Monto	Variación (%)
2015	28,903.8	13.65%
2016	35,532.9	22.93%
2017	35,532.9	0%
2018	40,577.9	14.19%
2019	42,818.5	5.52%
2020	43,717.7	2.10%
2021	39,873.6	-8.79%
2022	43,010.2	1.07%
2023	45,658.6	6.15%

Fuente: *Elaboración propia con datos de la Cuenta Pública, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y de la Ciudad de México (2014-2021).*

**Ingresos estimados en la Ley de Ingresos 2021.*

Se puede observar que los ingresos de la Ciudad de México han crecido año con año, excepto en el 2019, aún en años complicados como el 2020, en cual se implementaron medidas sanitarias derivadas de la pandemia de SARS-COV-2. Por otro lado, se observa que las entonces delegaciones y hoy alcaldías, en primera instancia, que pareciera que también incrementaron sus recursos en la mayoría de los años, sin embargo, esto debe ser matizado puntualmente, ya que debido a la centralización de las contrataciones y pago del capítulo 1000 (servicios personales); y a la naturaleza

unitaria de la hacienda pública de la ciudad, que obliga a las alcaldías a someterse a un modelo de compras consolidadas, las demarcaciones territoriales no tienen margen de maniobra presupuestal porque se encuentran limitadas también en los capítulos 2000, 5000 y 6000.

Cabe decir que los recursos asignados a las alcaldías para el gasto en los capítulos mencionados en el párrafo anterior son ejecutados por el gobierno central, pero se descuentan del monto aprobado anualmente para las alcaldías. Es decir que éstas no ejecutan el gasto, pero si se les descuenta.

Es por eso que se comprueba y se afirma que, en realidad, las Alcaldías solo tienen una flexibilidad de gasto de entre el 10 % y el 13 % de su presupuesto para afrontar el ejercicio de sus funciones; por lo que es evidente, entonces, que en tanto existan estas condiciones y no se propicie un equilibrio entre el esfuerzo de recaudación y el presupuesto asignado, y se construya una verdadera autonomía administrativa, los crecimientos no son parámetros que puedan ser comparados.

En apariencia se podría asumir que crecieron, pero en la realidad presupuestal y en el ejercicio del gasto, el gobierno central aplica una supremacía y en los hechos ejecuta gasto que no le es asignado a él.

Además de que los recursos no son asignados conforme la eficiencia recaudatoria de cada alcaldía, los remanentes de las compras consolidadas, tampoco le son devueltas de ninguna forma a las demarcaciones territoriales, los remanentes o saldos de las compras consolidadas que tanto presume la administración local como ahorros derivados de las compras.

Uno de los últimos recursos de los que podrían utilizar las alcaldías son el de los recursos de generación automática, sin embargo, el gobierno de la Ciudad decide que estos formen de su techo presupuestal, es decir, que dichos recursos se

tomen como parte del presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México, por lo que no pueden ser utilizados para incrementar los servicios públicos

ni atender las demandas ciudadanas, y esto tiene efectos negativos, ya que tan solo 18 de cada 100 pesos se destina a estos gobiernos que son los más cercanos a los ciudadanos.

III. Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

SEGUNDO. - Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

TERCERO. - Que el artículo 115, fracción IV, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“...Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”*

“...Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...”

IV.- De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y la salud de las y los capitalinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo una demanda legítima de los alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México:

Constitución de la Ciudad de México.	
TEXTO ORIGINAL.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 55.-</p> <p>...</p> <p>Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55.-</p> <p>...</p> <p>Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.</p> <p>Dichos recursos no formarán parte del techo presupuestal de las alcaldías.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL NÚMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 55.-

...Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente. **Dichos recursos no formarán parte del techo presupuestal de las alcaldías.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 05 de diciembre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña





